

A despacho el presente asunto con escrito con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se decrete el secuestro de bien inmueble y escrito mediante el cual la Superintendencia designa perito para rendir dictamen requerido dentro del presente asunto. Sírvase Proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 594

PROCESO EJECUTIVO

76 563 40 89 001 2019 00449 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, Mayo (_12_) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria, verificado el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se evidencia que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-49837**, no obstante se advierte que revisado el Certificado, se observa que la Señora BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO no es la única propietaria del bien, pues los señores ISACC Y DIEGO VARGAS CAICEDO aparecen como titulares de Derechos reales, y sobre dicho bien se efectuó proceso divisorio del cual se abrieron las matrículas 122053, 122054 y 122055, Por lo anterior y previo a decretar el secuestro del bien, deberá precisarse por el apoderado judicial de la parte actora, el porcentaje de Derechos que le asisten a la demandada sobre el bien arriba referenciado, es decir sobre el predio. **378-49837**.

Frente a la medida cautelar solicitada sobre el predio identificado con matrícula **378-122053** deberá aportar las resultas del mismo, respecto de las cuales, de ser positivas o favorables se deberán aportar además los linderos.

Como un segundo punto tenemos la designación del perito por parte de la superintendencia Financiera de Colombia Doctor HERNAN GUILLERMO TORRES a quien se deberán remitir de manera inmediata los documentos necesarios para rendir la experticia, indicando a las partes, su deber de colaborar con el perito, facilitando datos que el mismo llegare a requerir para el desempeño de su labor.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE al apoderado de la parte demandante, para que precise el porcentaje de Derechos que le asisten a la demandada Señora BLANCA CECILIA ARIAS BOTERO, sobre el bien arriba referenciado, es decir sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **378-49837** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira -

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata los documentos necesarios para rendir la experticia, indicando a las partes, su deber de colaborar con el perito, facilitando datos que el mismo llegare a requerir para el desempeño de su labor.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38cf55ca24b02ec08dcf22af64106febbdb6233cd1ecda49138b15117b02e71e

Documento generado en 12/05/2021 09:12:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 595

PROCESO EJECUTIVO

76 563 40 89 001 2019 00449 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, Mayo (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite, toda vez que siendo un proceso Ejecutivo de menor cuantía, donde se propusieron excepciones de mérito y producto de las cuales se determinó la necesidad de decretar prueba pericial, la cual se encuentra pendiente de su práctica y dada la fecha de notificación del demandado, las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1º de julio de 2020 y que fuere producto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, aunado a la gran carga laboral que tiene el despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9af72e215354d83a44dccabea0042bcf20d59742674127dc56a472ea126f7d5

Documento generado en 12/05/2021 09:13:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>